



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIII - N° 45
CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 9 DE MARZO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Incremento del Fondo de Asistencia a Damnificados por el Temporal

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10266

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el incremento del Fondo de Asistencia a Damnificados por el Temporal, creado por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Decretos N° 82/2015 y N° 127/2015, hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$ 200.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a integrar, hasta la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00), el Fondo de Asistencia a Damnificados por el Temporal mencionado en el artículo precedente, con recursos provenientes de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10081- que se conformará de la siguiente forma:

- a) Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000,00) con los montos que le corresponden a la Provincia por dicha Tasa, y
- b) Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000,00) con los montos que le corresponden a los municipios y comunas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 10196.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la suma a que hace referencia el artículo 2° de esta Ley será destinada a los Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba, exclusivamente para la realización de obras y trabajos de reparación, reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura vial afectada por factores climáticos en el marco de la emergencia dispuesta.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 143

Córdoba, 5 de Marzo de 2015

Téngase por Ley de la Provincia N°. 10266, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE
CAPITAL HUMANO

Solicitud de licencias

Establecen la obligatoriedad de generar el Formulario F07 a través de CIDI

Resolución N° 2

Córdoba, 6 de Marzo de 2015

VISTO: Las Resoluciones del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública N° 259/2012, N° 804/2012, N° 1510/2012 y la necesidad de amalgamar la solicitud de licencias de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Gestión Pública por Ley 10.185, y en particular a la Secretaría de Capital Humano, se encuentra todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, como así también la gestión de capital humano.

Que asimismo, la citada Ley de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo prevé a cargo de este Ministerio, el impulso del uso de la tecnología aplicada a la simplificación de las gestiones administrativas.

Que en este orden de ideas, fue desarrollado, aprobado e incorporado el proyecto de Simplificación Administrativa de Trámites, y con ello el nuevo procedimiento y modalidad simplificada del trámite para solicitud de Licencias.

Que según lo referido, es prioritaria la ejecución de acciones conducentes a la sistematización de dicho trámite delineando mecanismos y procedimientos de orden interno, que afecten de manera positiva la calidad en beneficio de los agentes del Estado.

Por ello, y las facultades conferidas a este Ministerio por Ley N° 10.185,

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE, a partir del primero de abril del corriente, para todas las Seccionales de Personal de los Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, la obligatoriedad de utilizar y exigir sólo el Formulario F07 generado por el agente a través del portal de Ciudadanía Digital, para la solicitud de todas las licencias previstas en los respectivos estatutos y demás normas que regulen y/o reglamenten las mismas.

CONTINUA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CÓRDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10258

Artículo 1°.- Incorporáse como artículo 105 bis, dentro del Capítulo V -De los Derechos del Agente-, de la Ley N° 7625, el siguiente:

"Ñ. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Artículo 105 Bis.- En oportunidad de la conmemoración anual del 'Día del Empleado Público Provincial' el Poder Ejecutivo procederá a la entrega de una medalla alusiva al personal que hubiere cumplido treinta (30) años de servicio en reconocimiento a la labor desempeñada."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 131

Córdoba, 2 de Marzo de 2015

Téngase por Ley de la Provincia N°. 10258, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. FRANCISCO JOSÉ FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10254

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación -para la regularización dominial y el saneamiento de títulos correspondientes al asentamiento denominado "Hermana Sierra"- los inmuebles y partes de inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en el lugar conocido como "Granja de Argüello"- hoy "Granja de Funes"-, Suburbios Noroeste de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital:

a) Lote de terreno designado como Lote Catorce con una superficie de una hectárea, seiscientos treinta y nueve metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1 ha, 639,22 m²), empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110103604664. Su Nomenclatura Catastral es: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 008, Parcela 001 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 172.271;

b) Lote de terreno designado como Lote Dieciséis con una superficie de una hectárea, seiscientos treinta y nueve metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1 ha, 639,22 m²), empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110103604648. Su Nomenclatura Catastral es: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13,

Sección 24, Manzana 008, Parcela 002 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 171.263;

c) Lote de terreno designado como Lote Quince con una superficie de una hectárea, seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1 ha, 540,28 m²), empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110103604656. Su Nomenclatura Catastral es: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 002 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.057.329;

d) Fracción de campo designada como Lote Trece con una superficie de una hectárea, seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1 ha, 640,28 m²), empadronado en la Dirección General de Rentas bajo los siguientes números de cuentas y sus correspondientes nomenclaturas catastrales:

1) Lote N° 3: Cuenta N° 110118376978. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 003;

2) Lote N° 4: Cuenta N° 110118376986. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 004;

3) Lote N° 5: Cuenta N° 110118376994. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 005;

4) Lote N° 6: Cuenta N° 110118377001. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 006;

5) Lote N° 7: Cuenta N° 110118377010. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 007;

6) Lote N° 8: Cuenta N° 110118377028. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 008;

7) Lote N° 9: Cuenta N° 110118377036. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 009;

8) Lote N° 10: Cuenta N° 110118377044. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 010;

9) Lote N° 11: Cuenta N° 110118377052. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 011, y

10) Lote N° 12: Cuenta N° 110118377061. Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 24, Manzana 007, Parcela 012.

Está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 40.217, Planilla B1, Plano 68.420, y

e) Fracción de terreno designada como Lote 2 con una superficie de cinco hectáreas, dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (5 ha, 2.480,64 m²), empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 110116051664. Su Nomenclatura Catastral es: Departamento 11, Pedanía 01, Pueblo 01, Circunscripción 13, Sección 23, Manzana 001, Parcela 003 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al Folio N° 41.134 del año 1981.

ARTÍCULO 2°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por la presente Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que correspondan para el cumplimiento de la finalidad de esta Ley, previa individualización de cada uno de los poseedores, la que se efectuará por intermedio de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 9811.

ARTÍCULO 4°.- Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente

VIENE DE TAPA

Solicitud...

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la nulidad del Formulario F07 completado en forma manuscrita, debiendo todos los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes del Poder Ejecutivo, presentar las solicitudes de las licencias aludidas en el artículo anterior, completando el Formulario Digital al que tendrán acceso mediante el portal de Ciudadanía Digital.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. GUSTAVO PANIGHIEL
SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVINCIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 94

Córdoba, 18 de Febrero de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por Ley de la Provincia N° 10254. CÚMPLASE.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer de la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTÍCULO 3°.- INSTRUYASE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal, a nombre de la Provincia de Córdoba C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. DANIELA PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO